

sobre las cantidades resultantes se sumará el 5 por 100 del premio de afectación; B), rectificar la valoración de la finca 317, fijándola en la cantidad de 1.481.144,84 pesetas; C), valorar la plantación de eucaliptos de las fincas 4, 5, 6, 7 y 338-1, no tasadas por la Orden recurrida, en la suma de 500.000 pesetas, en cuya cantidad está incluido el premio de afectación; D), sobre las cantidades en que se elevan las indemnizaciones, el interés legal establecido en los artículos 56 y 57 de la Ley de Expropiación Forzosa, y E), desestimar las demás pretensiones de la demanda, confirmando los acuerdos impugnados en lo no comprendido en las declaraciones anteriores. Segundo: En el recurso 16.976, interpuesto por «Zarauza e Hijos y Compañía, S. R. C.», contra el acuerdo del Ministro de la Vivienda de 16 de febrero de 1965, que, al estimar en parte el recurso de reposición contra la Orden del mismo de 23 de diciembre de 1963, fijó la indemnización por el cese del derecho de arrendamiento de la recurrente sobre un local sito en la finca 17 del polígono «Las Huertas», de Ponferrada, en cuantía de 82.045,35 pesetas, desestimar las pretensiones de la demanda, confirmando el acto recurrido por ser conforme a derecho. Tercero: No imponer las costas del procedimiento. Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1958.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 2 de marzo de 1972.

MORTES ALFONSO

Ilmo. Sr. Director Gerente de la Gerencia de Urbanización.

*ORDEN de 2 de marzo de 1972 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Teodoro Díez Yuguera y otro contra la Orden de 18 de enero de 1965.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo interpuesto por don Teodoro Díez Yuguera y otro, demandantes, la Administración General, demandada, contra la Orden ministerial de 18 de enero de 1965, aprobatoria del justiprecio de las fincas números 4.099 y 4.100 del polígono «Cascajos» (ampliación), de Logroño, se ha dictado con fecha 17 de noviembre de 1971 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando en parte los recursos interpuestos por las representaciones de don Teodoro Díez Yuguera y don Emilio Vaquerino Gutiérrez e hijos doña María del Carmen y don Emilio Vaquerino Ubieta, contra las resoluciones del Ministerio de la Vivienda que valoraran las fincas 4.099 y 4.100, respectivamente, expropiadas en el expediente correspondiente al polígono «Cascajos» (ampliación) de la ciudad de Logroño, debemos revocar y revocamos dichas resoluciones, señalando como precio de los terrenos expropiados el de 55 13 pesetas metro cuadrado más el 5 por 100 como premio de afectación, declarándolas en lo demás válidas y subsistentes, sin especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1958.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 2 de marzo de 1972.

MORTES ALFONSO

Ilmo. Sr. Director Gerente de la Gerencia de Urbanización.

*ORDEN de 6 de marzo de 1972 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de 9 de diciembre de 1971, dictada por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia entre las Entidades «Viviendas de Tarrasa,

Sociedad Anónima», «Construcciones Gibraltar de Tarragona, Sociedad Anónima» y «Edificaciones Sociales de Tarrasa, Sociedad Anónima», demandantes, representadas por el Procurador señor Martínez Arenas, bajo la dirección del Letrado Señor González Pérez, y la Administración Pública, demandada, y en su nombre el Abogado del Estado, contra resolución del Ministerio de la Vivienda de 29 de noviembre de 1967, sobre denegación de calificación provisional de expediente para construcción de viviendas, se ha dictado el 9 de diciembre de 1971 sentencia, cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos: Que desestimando el presente recurso contencioso-administrativo, interpuesto por la representación de «Viviendas de Tarrasa, S. A.», «Construcciones Gibraltar de Tarragona, Sociedad Anónima», y «Edificaciones Sociales de Tarrasa, Sociedad Anónima», contra la Resolución de la Dirección General del Instituto Nacional de la Vivienda de veintinueve de noviembre de mil novecientos sesenta y siete, ratificadora en alzada del acuerdo de la Delegación Provincial de la Vivienda de Barcelona de trece de mayo anterior, denegatoria de la calificación provisional como «viviendas de renta limitada» de las incluidas en quince expedientes relativos al denominado «Grupo Gibraltar», debemos declarar y declaramos que tales decisiones están ajustadas a derecho y, por tanto, son válidas y subsistentes. Asimismo hacemos expresa imposición de costas a la parte actora.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José María Cordero.—Presidente accidental.—Juan Becerra.—Pedro F. Valladares.—Enrique Medina.—Julio Sainz.—Rubricados.»

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de marzo de 1972.—P. D., el Subsecretario, Antonio de Leyva y Andía.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

*ORDEN de 6 de marzo de 1972 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de 3 de noviembre de 1971, dictada por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo que, en única instancia, pende ante la Sala, entre partes, de una, como demandante, don Francisco Doña de la Torre, representado por el Procurador don Félix Gómez de Merodio y Engelmo y dirigido por Letrado, y de otra, como demandada, la Administración General del Estado, representada por el Abogado del Estado, contra Resolución de la Dirección General de la Vivienda de 20 de enero de 1967, sobre realización de determinadas obras en la casa número 25 de la calle Cerecillo, de la localidad de Yunquera (Málaga), se ha dictado el 3 de noviembre de 1971 sentencia, cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo deducido a nombre de don Francisco Doña de la Torre, contra Resolución de la Dirección General de la Vivienda de veinte de enero de mil novecientos sesenta y siete, confirmatoria de la dictada por la Delegación Provincial de Málaga de veintinueve de noviembre de mil novecientos sesenta y seis, al rechazar alzada instada respecto de esta última, y por la que se dispuso y ordenó a la propiedad del edificio sito en el número veinticinco de la calle Cerecillo, d. Yunquera, de esa provincia, la reparación de deficiencias higiénico-sanitarias, que descasaban en el mal estado de los techos, suelo y chimenea de la vivienda habitada por don Antonio Martos Romero, inquilino, debemos declarar y declaramos válida y subsistente la misma, por ser conforme a derecho; absolviendo a la Administración Pública de todos los pedimentos contenidos en el suplico de la demanda; sin que sea de hacer declaración especial en cuanto a costas en el presente recurso.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Valentín Silva.—Pedro F. Valladares.—Luis Bermúdez.—Adolfo Suárez.—Julio Sainz.—Rubricados.»

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de marzo de 1972.—P. D., el Subsecretario, Antonio de Leyva y Andía.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.